

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sras. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por año... 120 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 75 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

Suscripcion voluntaria para atender á las necesidades que pueden sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table with columns: Rs. mrs. Recaudado anteriormente... 233,544. Sr. D. Pedro Martinez Luna... 400 Sr. D. J. M. S... 38 Total rs. vn... 233,682.

Madrid 14 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, José María de Lallana.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Viso el proyecto para la construccion del Canal de riego de la Princesa de Asturias en la provincia de Huesca, tomando al efecto las aguas del rio Ara: Vistos los planos y memoria facultativa: Oidos los dictámenes emitidos por el Ingeniero y Gobernador de la provincia, la Diputacion y Junta de agricultura de la misma, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformandome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Otorgo á D. Miguel Ravella, vecino de Barcelona, la Real concesion definitiva que ha solicitado para construir á sus expensas, y con arreglo á los planos aprobados, el Canal Princesa de Asturias, cuyo costo asciende á 19,933,643 rs., verificándose dicha concesion en los términos y con las obligaciones que se expresan en los siguientes artículos.

2.º Declaro de utilidad pública el indicado Canal para los efectos prevenidos en la ley de enagenacion forzosa de 17 de Julio de 1836. La expropiacion de los terrenos que comprende el trazado de los planos se hará con arreglo á la misma.

3.º El concesionario disfrutará el Canal y todos sus aprovechamientos por el espacio de 99 años, al cabo de los cuales pasará al Estado en plena propiedad, habiendo de verificarse su entrega en el día de perfecta conservacion.

4.º Disfrutará tambien de los derechos y privilegios que para las obras de riego están concedidos por la ley de 24 de Junio de 1839, y demas beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

5.º Declaro á su favor la propiedad de los salitos de agua que establece en el Canal en tanto que los aplique útilmente. Con esta sola condicion podrá aprovecharlos por sí ó venderlos libremente, sin estar en cuanto á ellos sujeto á la reversion del Estado que respecto á la demas del Canal se establece.

6.º Las obras se construirán con sujecion al proyecto presentado por el concesionario, con las modificaciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptadas por él. Si en la ejecucion fuese conveniente hacer alguna alteracion, no podrá verificarse sin obtener previamente una autorizacion especial para ello.

7.º Dichas obras se llevarán á efecto bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, ó del que el Gobierno designare con este objeto.

8.º En el término de seis meses, desde la fecha de esta concesion, deben empezar los trabajos, quedando terminados completamente en el de cinco años.

9.º En el indicado plazo de seis meses, el concesionario ha de constituir en depósito el 5 por 100 del presupuesto como garantia del cumplimiento de esta concesion, debiendo hacerlo en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion, exceptuando las acciones del empréstito para el Canal de Isabel II, carreteras y ferro-carriles, que se computan por todo su valor nominal. Esta garantia se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al concesionario á medida que ejecute las obras, previa certificacion del Ingeniero Inspector de las mismas.

10.º Las concesiones podrán, en proporcion á los trozos ó secciones que termino del Canal, utilizar las aguas que conduzca este, aplicándolas al objeto de la concesion.

11.º El tipo máximo que deberá exigirse á los regantes será de 18 rs. 41 céntimos por fanega de 1,200 varas.

12.º La adquisicion del riego se considera de libre voluntad y con los contratos que las partes convengan dentro del tipo máximo señalado.

13.º Los gastos de inspeccion y reconocimiento de los Ingenieros del Gobierno serán de cuenta del concesionario, debiendo suministrarles cuantos medios reclamen y puedan facilitar su cometido.

14.º Si el concesionario no constituye el depósito ni empieza las obras en el plazo señalado, caducará la concesion, quedando los planos á beneficio del Estado.

15.º Tambien caducará cuando despues de constituida la fianza y empezadas las obras faltase á alguna de las demas condiciones, en cuyo caso el Gobierno dispondrá la terminacion de los trabajos como se determina en los artículos 28, 29, 30 y 31 del pliego de condiciones para la construccion del Canal de San Fernando, aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1848.

16.º Las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento de esta concesion entre el Gobierno y el concesionario se resolverán por los trámites y Tribunales Contencioso-administrativos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la cesion que ha hecho D. Robustiano Boda, en favor de D. José Ruiz de Quevedo, de la contrata de construccion de la linea electro-telegráfica de Madrid á Huesca por la Granja, Segovia y Valladolid, que le habia sido adjudicada por Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

6,860 rs. la legua; debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la subasta verificada el 20 de Agosto último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se adjudique á D. José Ruiz de Quevedo, como único postor, la contrata de construccion completa de la linea electro-telegráfica de Almansa á Játiva por el precio de 13,720 reales la legua, y de construccion parcial de la de Játiva á Valencia por el precio de 6,860 rs. legua; debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año, para ambas clases de construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la subasta verificada el 20 de Agosto último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se adjudique á D. José Ruiz de Quevedo, como único postor, la contrata de construccion parcial de la linea electro-telegráfica de Almansa á Alicante por el precio de 6,860 rs. la legua, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año para esta clase de construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de Agosto último para el establecimiento de la linea electro-telegráfica de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, adjudicándose á Don José Ruiz de Quevedo, como único postor, por el precio de 13,720 rs. legua de construccion completa; quien deberá otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de Agosto último para el establecimiento de la linea electro-telegráfica de Socuéllamos á Cuenca, adjudicándose á D. José Ruiz de Quevedo, como único postor, por el precio de 13,720 rs. la legua de construccion completa; quien deberá otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la subasta verificada el 20 de Agosto último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se adjudique á D. José Ruiz de Quevedo, como mejor postor, la contrata de construccion completa de la linea electro-telegráfica de Segovia á Avila por el precio de 13,720 rs. la legua, y de construccion parcial de la de Avila á Salamanca por el precio de 6,860 rs. la legua; debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de 22 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion primera.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, sobre si á virtud de lo mandado por la ley de 19 de Julio último, que prohibe á los empleados el percibo de cualquiera clase de emolumentos ademas de su sueldo, pueden los Administradores de Rentas continuar recibiendo los premios de expedicion que les corresponde por los efectos de efectos estancados, para las que se les autorizó por Real orden de 2 de Julio de 1852; enterada S. M. de que los premios de ventas que disfrutaban los Administradores de Rentas, asi como los guarda-almacenes y otros expendedores, tienen objetos determinados, pues los de tabacos son para gastos de correo, reduccion de calderilla y conduccion de caudales, y los de sal para cubrir mermas y gastos de almacén, teniendo una designacion análoga los de las demas rentas.

Considerando que de suprimirse esta clase de abonos habria de cargarse en el presupuesto los créditos necesarios para aquellos gastos, y que ademas de no reportar esta ninguna economia, irrogaria el mayor trabajo que habia de producir la instruccion de los expedientes de abonos y el de la contabilidad correspondiente; S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo que V. E. propone, que las cantidades que por los expresados conceptos devengan los Administradores de Rentas, guarda-almacenes y Administradores especiales no son de las que prohibe su percibo la ley de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 6.000.000 de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público, y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y la Direccion del Tesoro, que consideraran de igual derecho el mencionado crédito que los precedentes de Propios, S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1854 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro y no ha sido posteriormente reintegrado, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no hubieran satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ó efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Cataluña, con fecha 7 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Antes de ayer di cuenta á V. E. de la completa destruccion de la gavilla del Tofull de Vallirana. Hoy debo elevar á su conocimiento los detalles de este importante hecho de armas, que libra á los pueblos de la cordillera del Ordal y del Paúades de los vejámenes consiguientes á la existencia de aquella feroz partida.—El Comandante de la columna de Villafraanca, de regreso en la mañana del 5 de una salida practicada en los montes de Olesca y Rivas, supo que aquella faccion se hallaba reunida en una casa del pueblo de Masquefa. Se dirigió á San Saturni con objeto de que se le incorporase la Milicia Nacional de dicho pueblo; pero alli le informaron que con iguales noticias habian salido hacia hora y media 89 Nacionales á las órdenes de su Capitan D. Gerónimo Roca, asi como otros 88 de Esparraguera á las del Alcalde D. Jaime Duran, segundo Comandante de los de este pueblo. El de la columna forzó su marcha, escolgiendo 50 cazadores de las compañías de Talavera que le forman, y con los Tenientes D. Mariano de las Peñas, D. Vicente Alvarez, Ayudante D. José Olivares, y doce caballos del regimiento de Calatrava, al mando del Alférez D. Dionisio Mivans, al paso de carga atravesaron en una hora la distancia de tres que les separaba de Masquefa. Los Nacionales tenian ya ocupado el pueblo y tomado las avenidas y casas inmediatas á la que ocupaba el enemigo; y dictadas por el Comandante de la columna las disposiciones oportunas, que fueron perfectamente secundadas por el Alcalde de Esparraguera, mandó á sus cazadores forzar la puerta principal de la casa, entrando en ella á la bayoneta, y obligando á los rebeldes á buscar su salida natural por la puerta falsa. Al intentar fugarse el cabecilla Tofull por los Nacionales de San Saturni y de Esparraguera Francisco Cerdá y José Venas, y el cabo de cazadores José Guendio, y herido mortalmente otro titulado Capitan por el citado Alcalde de Esparraguera, cuyo accidente cortó los ánimos á los demas que trataban de fugarse, quedando todos hechos prisioneros en número de 25, pues uno que todavia dentro de la casa se resistia, luchando con el sargento de la tercera compania de Talavera Alejandro Alegria, fué muerto por este. De los 25 prisioneros, el llamado Ferré de Masquefa, segundo de la gavilla, fué inmediatamente pasado por las armas despues de recibir los auxilios espirituales, y ayer tarde en San Andrés de la Barca sufrieron igual suerte los 24 prisioneros restantes conforme á los bandos y disposiciones vigentes.

Se recibieron 23 armas de fuego entre fusiles, escopetas y trabucos, sables, pistolas, puñales, cananas y algunos paquetes de cartuchos. La importancia de este servicio, y el mérito contraido por los que le practicaron, y que tengo una verdadera complacencia en mencionar, les hacen acreedores á la consideracion de S. M., creyendo yo por mi parte cumplir con un deber de justicia en recomendarlos á V. E.

Y S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á todos los que han tomado parte en el hecho de armas; previniendo al Capitan General forme la propuesta de recompensas en favor de los que mas se han distinguido, y concediendo desde luego la cruz de San Fernando de primera clase á D. Jaime Duran, segundo Comandante de la Milicia Nacional de Esparraguera, y á D. Gerónimo Roca, Capitan de la de San Saturni.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Nombramientos.

Por Real orden fecha 21 de Setiembre último se nombra para la plaza de Administrador principal de Loterias de la ciudad de Oviedo, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. José Florez, hijo del finado, en quien concurren diferentes merecimientos y circunstancias para su buen desempeño.

Por otra de 22 del mismo mes se nombra para la plaza vacante de Contador de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con 20,000 rs. anuales, á D. Matias Bano Salvadores, que desempeña en comision la de Contador de Salamanca; para este destino, con 16,000, á D. Ramon Gonzalez Alberdi, cesante de igual empleo en Tarragona, y que disfruta 8,000 rs. como pasivo; y para la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de Granada, con 10,000, que tambien se halla vacante, á D. Ramon Bano Suarez, Oficial que ha sido de la clase de terceros de la Direccion de la Caja general de Depósitos, con 4,000 rs. en situacion pasiva.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, con 10,000 rs., á D. Rafael Santos, que lo es tercero de la misma Contaduría; para esta plaza, con igual sueldo, á D. Vicente Regalado, Oficial tercero de la de Córdoba; para este destino, con 8,000, á D. Antonio del Castillo y Fernandez, que lo es cuarto de la de Granada; y para esta resulta, con el mismo sueldo, á D. Mariano Casado, Oficial primero cesante de la de Palencia.

Por otra de 30 de dicho mes de Setiembre se nombran Vocales de la Junta consultiva de Aranceles, sin sueldo, á D. Augusto Ulla y D. Pedro Cayo Asensio, Diputados de las Cortes Constituyentes, y á D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subdirector cesante de la Direccion general de Rentas estancadas.

Por otra de 5 del actual Octubre se nombra para la plaza vacante de Oficial cuarto de la Aduana de Santander, con 8,000 rs., á D. Francisco Puro Camus, cesante del mismo destino.

Permutas.

Por Real orden fecha 4 de Octubre actual se accede á la que de sus respectivos destinos han solicitado D. Pedro Rodrigo, Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huesca, y D. Gregorio Duran, que lo es electo de la de Soría.

Cesaciones.

Por Real orden de 22 del último Setiembre se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Obregon, electo Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns: Invadidos del cólera-morbo... 62 Muertos de los anteriormente invadidos... 31 Idem de los invadidos en este dia... 8 Curados... 49

Invadidos... 6 Muertos... 3

Invadidos... 2 Muertos... 2

Invadidos... 2 Curados... 2

Vallecas.

Invadidos... 2 En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 11 de Octubre de 1855.—El G. I., José María Lallana.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del de hoy.

Table with columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total. Rows: Invadidos, Muertos, Curados.

Madrid 11 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz.

Table with columns: ESTADO DE LA ATMOSFERA, DIRECCION DEL VIENTO, TEMPERATURA EN GRADOS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS.

Madrid 11 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 1855.

Table with columns: ESTADO DE LA ATMOSFERA, DIRECCION DEL VIENTO, TEMPERATURA EN GRADOS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Osuna y Utrera por Moron.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Utrera á Osuna y vice-versa, pasando por los pueblos de Osuna, Moron y Utrera.

2.º La distancia que media entre Utrera y Osuna se correrá en 40 horas, con arreglo al itinerario adoptado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyos causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, por el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedare renatada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Sevilla.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principia el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la dicha tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la linea variase, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demas medios

acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 10 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por el que licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Yo deseo desempeñar la conduccion del correo diario desde Utrera á Osuna, y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. I.º

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 11 de Setiembre de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de las Delicias, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por un año y cantidad de 95,970 rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853 en esta corte para la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1834 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 45 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en fianza para tomar parte en esta subasta será la de 25,492 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

Madrid 8 de Octubre de 1855.—P. A., Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 8 de Octubre de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por año del portazgo de las Delicias...

se comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. [Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijado.]

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han eadido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo celebrado ayer.

birán en 4,100 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	30,000
4 de.....	8,000
1 de.....	4,000
4 de.....	2,000
3 de.....	1,000
10 de.....	500
42 de.....	400
34 de.....	200
40 de.....	100
900 de.....	50
400 de.....	40
4,100	108,000

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 6 de Octubre de 1855.—Domingo Pinilla.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del carbón de piedra necesario para elevar y distribuir, por medio de las máquinas de vapor establecidas en la montaña del Príncipe Pio, las aguas de la Fuente de la Reina.

1.º El contratista estará obligado á suministrar al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa las cantidades de carbón de piedra que sucesiva y periódicamente se lean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina.

2.º Todas las cantidades de carbón de piedra que el contratista suministre deberán ser entregadas en los almacenes ó depósitos que al efecto se designen, cerca del edificio de las máquinas.

3.º El carbón de piedra suministrado por el contratista deberá corresponder á la clase de carbones minerales conocidos con el nombre de uñas semigrasas, es decir, que deberá arder produciendo mucha llama, sin ofrecer el grave inconveniente de que el coke resultante al tiempo de la combustión pueda aglomerarse hasta el punto de obstruir ó dificultar demasiado el paso del aire al través de la rejilla del hogar donde se quema.

4.º Además deberá hallarse, en cuanto sea posible, limpio de sustancias extrañas, terrosas, ó de otra clase, particularmente de piritas cuyos vapores sulfurosos, desprendidos al tiempo de la combustión, podrían, si fuesen abundantes, destruir muy prontamente las calderas de las máquinas.

5.º Igualmente se deberá exigir al contratista que las cantidades de carbón que suministre no contengan mas de un 2 por 100 en peso de polvo, y de carbón tan menudo que se le pueda separar por medio de una criba de agujeros circulares de media pulgada de diámetro; y si al hacer el contratista cualquier entrega de carbón se le hiciera observar que la proporción en que están mezclados el polvo con el carbón exceda del 2 por 100 en una cantidad cualquiera ensayada al efecto, el contratista estará obligado á hacer limpiar á sus expensas todo el carbón que entonces deba entregar.

6.º Cuando la calidad y circunstancias del carbón suministrado en alguna ocasión no fuesen exactamente las especificadas en las condiciones anteriores, á juicio del ingeniero director de las obras, y siempre que este no concierte que puede resultar, de continuar usándolo, algun inconveniente de consideración al Excmo. Ayuntamiento, podrá entonces dispensar al contratista de toda responsabilidad; pero advirtiéndole ó haciéndole conocer los defectos observados, á fin de que en lo sucesivo todo el carbón que suministre sea de la calidad y circunstancias exigidas por estas condiciones.

7.º Los pedidos de las cantidades de carbón de piedra que sucesivamente se vayan necesitando se harán generalmente en los últimos días de cada mes, y el contratista deberá empezar y concluir sus entregas respectivas en un plazo fijo de 10 días, contados desde la fecha de cada pedido.

8.º La mayor cantidad de carbón que el contratista estará obligado á suministrar en un mes no excederá de 800 quintales; pero si ocurriese accidentalmente la necesidad de una cantidad mayor, y el contratista quisiera suministrar el exceso al mismo precio de contrata, tendrá derecho á hacer el suministro siempre que el Excmo. Ayuntamiento no pueda obtenerlo de los almacenes de esta corte por un precio menor.

9.º El contratista no podrá negarse á entregar ninguna de las cantidades de carbón de piedra que se le pidan, por muy inferior que pueda ser, al límite fijado en las condiciones anteriores; ni podrá tampoco reclamar indemnización de perjuicio de ninguna especie si por cualquier circunstancia llegase algun mes en que no fuese necesario hacer ningún pedido. El contratista sin embargo podrá exigir la rescisión de la contrata siempre que trascurra un período de 60 días sin que le sea comunicada alguna orden de suministro.

10.º El precio máximo de cada quintal de carbón de piedra suministrado por el contratista, con sujeción á este pliego de condiciones, será el de 21 rs. vn.

11.º El pago de las cantidades de carbón recibidas en cada mes deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes al en que se concluya de hacer la entrega en virtud de certificación expedida por el receptor que al efecto sea nombrado, después de obtenido el "B." del Director de las obras. El contratista tendrá derecho á que se rescinda su contrata cuando trascurra un plazo doble de aquel sin haberse cumplido la presente condición.

12.º La duración de la contrata será de 12 meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

13.º La subasta tendrá lugar el día 24 del presente mes de Octubre á la una de la tarde en una de las salas de las Casas consistoriales. Será presidida por la comisión de Hacienda, y asistirá el ingeniero director de las obras para dar las explicaciones que pidan los licitadores.

14.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados estrictamente conformes al modelo adjunto. Para tomar parte en ella es indispensable acreditar haber consignado previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 2,000 rs. vn. en metálico, que se devolverá en el acto á los licitadores, reservando solo la correspondiente á la persona á cuya favor quedase el remate.

15.º Si de los pliegos presentados resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre ellas por el tiempo que determine el Sr. Presidente, adjudicándose la subasta á la proposición mas ventajosa, y siendo esta adjudicación provisional obligatoria desde luego para el contratista.

16.º Para el puntual cumplimiento de las condiciones de esta subasta por parte del contratista, deberá este depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al curso corriente del día en que se otorgue la escritura; y si por cualquier circunstancia dejare de cumplir alguna de las condiciones que le son obligatorias, perderá el beneficio de los intereses que se le computen al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* y *Boletín oficial de Avisos* de las cantidades de carbón de piedra que sean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina; al precio de.... (en letra) el quintal. Madrid de Octubre de 1855.

Firma del proponente.

D. N. ...., vecino de...., que vive calle de.... se compromete á suministrar al Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid durante un año, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* y *Boletín oficial de Avisos* de las cantidades de carbón de piedra que sean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina; al precio de.... (en letra) el quintal. Madrid de Octubre de 1855.

Madrid 9 de Octubre de 1855.—Cipriano María Clementin, Secretario.

#### MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Setiembre próximo pasado ha prestado el Monte 4,041,880 rs. á 3,674 personas; entre estas figuran 1,834 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mes se han desempeñado 3,313 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 1,024,970 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 28 y 29 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 5,633 reales, cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empuñadas en el mes de Setiembre del año próximo pasado de 1854, se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Las operaciones del Monte son diarias, ménos en los días festivos: cupo de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el reteneo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 11 de Setiembre de 1855.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AREVALO.

Se halla vacante una de los dos plazas de médico de la villa de Arevalo; su dotación es la de 400 ducados anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, con obligación de hacer una visita diaria gratis al enfermo que necesite de su auxilio, y por las demás que haga al día se le abona un real por cada una, asistiendo gratis á los pobres de solemnidad, y por meses en otros con el médico compañero al hospital de esta villa por la gratificación que este abona á cada uno de los prestados á dicha plaza han de tener la cualidad de médico-cirujano con el estuche correspondiente para operar en los casos de cirugía que ocurran, y la de cuatro á seis años de práctica, dirigiendo sus solicitudes, francas de porte, al señor Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. 3593

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPINAR.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 5 del corriente, y á consecuencia de procedimientos gubernativos que se instruyen por este Ayuntamiento, se saca á pública subasta por el mismo los prados de pasto y siega con monte roble, cerrados de pared doble, y dos pajares dentro de uno de ellos, al sitio que llaman Gansapajares, término de esta villa, tasados en 67,565 rs.; un molino harinero de dos piedras, huerta y pradio á extramuros de esta población, y sitio llamado Molinillo, tasado en la cantidad de 35,363 rs.; cuyas fincas y heredades pertenecen á D. José Mirasanta, vecino de esta dicha villa, al cual se le halla obligado para pago de esta cantidad de travasidas que es en deber á los Propios de esta expresada villa por compra de pinos que hizo el año último, cuyo remate será doble y simultáneo en la ciudad de Segovia y esta villa ante los Presidentes de sus Ayuntamientos respectivos, que tendrá efecto el día 13 del mes próximo de Noviembre á las doce de su mañana.

Espinar 10 de Octubre de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, Leoncio Mateos. 3599

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAÑIZA.

D. Manuel Angel Couto, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza, en la provincia de Pontevedra &c.

Correspondiendo proveerse en la clase de sergenos cabos y soldados licenciados del ejército con buena nota la plaza de alguacil de número, vacante en este Juzgado por separación de Juan Antonio Dominguez, se anuncia por término de 40 días; con prevención de que no se admitirán aspirantes que no procedan de las expresadas clases, y los que pertenecieran á ellas presentados al referido término sus solicitudes documentadas en las Secretarías de gobierno de este Juzgado, pues con tal objeto se expide el presente; advirtiéndose que dicha plaza se halla dotada con 4,100 rs. anuales.

Cañiza 2 de Octubre de 1855.—Manuel Angel Couto.—Por su mandado, Manuel Antonio Quintela. 3198

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

###### SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Don Manuel Perez y Diego y escribano D. Fermín Gutierrez y Gomara, el cual tendrá efecto en las Casas capitulares del Ayuntamiento de esta corte.

###### Clero.

Núm. 123 del inventario.—La dehesa titulada de S. Praxinos, que pertenecía al cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo, que radica en término de la misma ciudad, y que se aprovecha á pasto y labor; produce 112 fanegas de trigo, 56 de centeno y 650 rs. en dinero al año, y se llevan en arriendo Leon Castano y compañeros, y capitalizada por la Contaduría de esta provincia al 5 por 100, con deducción de 10 por 100, según instrucciones, teniendo presente asimismo el precio de 25 y 17 rs. que en el último decenio han tenido respectivamente la fanega de trigo y de centeno en aquel partido, asciende á 79,236 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 483 del inventario.—Las tres yugadas que en la dehesa de Palacios, sita en el término jurisdiccional de Carpio de Azaba, pertenecieron al mismo cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo, y que se hallan proindiviso, compuestas en su mayor parte de labor y algun pasto, y llevan en arrendamiento Domingo Bravo y compañeros, producen en renta anual 72 fanegas de trigo y 72 fanegas de centeno, y teniendo presente la Contaduría de Hacienda pública el precio de los granos ya expresado, ha capitalizado dichas tres yugadas, con arreglo á instrucción, en 54,432 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 352 del inventario.—La parte que en la misma dehesa de Palacios pertenecía tambien proindiviso al beneficio de Carpio de Azaba, que produce en renta anual 71 fanegas de trigo y otras 71 de centeno, y teniendo presente la Contaduría de Hacienda pública las bases anunciadas, ha capitalizado dicha parte de dehesa, con arreglo á instrucción, en 59,676 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1,210 del inventario.—Varias tierras enclavadas en término de Cordobilla, procedentes del beneficio de Moriño, que lleva en arriendo Pedro Crespo por la renta anual de 26 fanegas de trigo, las que, reducidas á metálico bajo el tipo de 25 rs., que es el precio medio que en el último decenio ha tenido en aquel partido la fanega de trigo, y capitalizadas por la Contaduría de Hacienda pública, ascienden á 11,700 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 824 del inventario.—Varias tierras enclavadas en término de Zarapicos, procedentes del beneficio del mismo pueblo, que lleva en arriendo Ambrosio Gomez, por la renta anual de 36 fanegas de trigo, las que, reducidas á metálico bajo el tipo de 26 rs., que es el precio medio que en el último decenio ha tenido la fanega de trigo en aquel partido, importa la capitalización que ha hecho la Contaduría de Hacienda pública 12,168 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

###### Instrucción pública.

Núm. 3 del inventario.—Una casa sita en esta capital en la Plaza Mayor y acera llamada del Correo, perteneciente á la Universidad literaria de esta capital. Linda por Este con dicha Plaza Mayor, por Norte con la casa de la testamentaria de D. Rodrigo Benitez, por Oeste con la de Alcázar, y por Sur con otras de D. José Ojeda y D. Ignacio Cárdenas; se componen del sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y desván, todo en buen estado; ocupa una extensión de 3,108 pies cuadrados en el piso bajo, de 3,804 en el principal, y de 3,748 en el segundo, tercero y desvanes. En el piso principal llega por la fachada y accesorio hasta la casa de la viuda de Conde, á causa de ocupar la parte de los portales que corresponde al portal de la Benitez, un gabinete con alcoba, de que se deslinda; y á la parte de atrás una cocina que tambien entra sobre la parte baja de la del expresado Benitez; tiene servidumbre de luces sobre las casas colindantes, y está arrendada á D. Mariano Solis hasta el 12 de Abril de 1856 en la cantidad de 3,300 rs. anuales, con arreglo á la cual la ha capitalizado la Contaduría de Hacienda pública en 74,250 rs., y ha sido tasada por los peritos en 4,000 rs. en renta anual y 103,000 en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; y por si apareciere se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Salamanca 27 de Setiembre de 1855.—Fausto María Arriaga.

###### LEIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1855, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Manuel Rodríguez.

###### Propios.

Núm. 2 del inventario.—Un molino harinero que perteneció á los bienes de Propios de esta ciudad, llamado de Cervia, sito en el término de la misma, compuesto de tres muelas movidas por el agua que riega la huerta llamada de Fontanet, cuya agua es constante para dar movimiento á las tres citadas muelas, á no ser por una quebra de la acequia ó desvío del agua en su azul. Consiste en un molino de agua con piso terreno y piso principal para habilitaciones del molino y depósito los granos de molienda; hay á mas dos corrales y un huertecillo. Su construcción es desde el pilar terreno hasta el piso principal piedra de sillería, y desde dicho piso hasta el tejado pilares de piedra y ladrillo, y tapia de tierra; tiene de superficie el edificio del molino 370 varas cuadradas, y los accesorios 799 varas cuadradas, cuyo total son 1,169 varas cuadradas, con el camino: á Mediodía, Poniente y Norte con la acequia que asciende á 1,500,000 rs. vn. en venta, y 60,000 en renta anual; capitalizado en 1,350,000 rs. Se subasta por el precio de la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otro molino harinero, que perteneció á los bienes de Propios de esta ciudad, llamado de Vilanova, sito en el término de la misma, compuesto de tres muelas, pero que esta sola alcanza para dos por tener que regarse la huerta de Fontanet; á mas del molino hay una cuadra; encima de ella un granero para las moliendas, y á mas un huertecillo delante del molino; tiene el edificio del molino y cuadra de superficie 632 varas cuadradas, y el huertecillo 1,200. Su construcción es parte de piedra y parte de tapia tierra: linda por Oriente con la casa de D. Antonio de la Cruz, por Sur con las tierras de D. Mariano Ruato; por Poniente con la acequia que corre por Norte con el camino. Tasado en 550,000 rs. vn. en venta, 22,000 rs. en renta anual; capitalizado en 495,000 reales; se subasta por el precio de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leida 27 de Setiembre de 1855.—Marcelino Vallduvi.

###### BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último, ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Subasta para el día 8 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Manuel Suñiz de la Lastra.

###### Clero.

Núm. 408 del registro.—Una casa sita en esta ciudad, calle la Lencera, núm. 4, que perteneció al cabildo catedral de Burgos. Su fachada principal del Oriente consta de 16 pies de línea, la medianería del Norte 31 pies, la del Mediodía otros 31, y el Poniente 16, cuyas líneas forman un rectángulo que, medido geométricamente, contiene una superficie de 314 pies cuadrados, y toda la casa consta de tres pisos y planta baja, habiendo en cada uno sala con dormitorios, y se halla en estado regular. Su renta, según tasación dada por los peritos, 600 rs., y se ha capitalizado en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 109 del registro.—Otra casa en dicha calle la Lencera, núm. 5, que perteneció al expresado cabildo catedral. Su fachada principal al Norte consta de 17 pies, la medianería derecha del Sur tiene 47 pies, la de la izquierda al Noroeste de 46, y la fachada del Oriente 13 1/2 pies, lindante con patio, donde tiene luces y goteras. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular con una superficie de 709 pies, con piso bajo, tres altos y desván. Su renta, según tasación dada por los peritos, 400 rs., y se ha capitalizado en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 110 del registro.—Otra casa en dicha calle la Lencera, núm. 7, que perteneció al mismo cabildo catedral. Su fachada principal al Poniente consta de 18 pies lineales, la medianería derecha al Sur 48, la izquierda del Norte 53, y la opuesta á la principal 13, con luces y goteras al patio, formando un trapezoido con 839 pies de superficie, y planta baja, tres pisos y desván. Su renta, según tasación dada por los peritos, 700 rs., y se ha capitalizado en 15,750 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 414 del registro.—Otra casa en dicha calle la Lencera, núm. 12, que perteneció á dicho cabildo catedral. Su fachada principal al Oriente consta de 14 pies de línea, la medianería derecha al Norte de 40, la de la izquierda del Sur de 40, y la fachada posterior al Poniente de 44, con luces y goteras al patio. Estas líneas cierran un rectángulo de 560 pies de superficie, y consta de planta baja, dos pisos y desván. Su renta, según tasación dada por los peritos, 320 rs., y se ha capitalizado en 14,700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 412 del registro.—Una casa en la calle Nuño Rastro, núm. 40, que perteneció al cabildo catedral. Su fachada principal al Norte tiene 22 pies lineales, la fachada del Poniente 33, la medianería del Sur 32, y la fachada del Oriente linda con calle pública, formando un cuadrilátero que, medido geométricamente, contiene 888 pies superficiales, y consta de planta baja con taller y cuadra, y dos altos con una habitación en cada piso. Su renta, según tasación dada por los peritos, 620 rs., y se ha capitalizado en 13,950 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 413 del registro.—Otra casa en dicha calle Nuño Rastro, núm. 12, que perteneció al referido cabildo catedral. Su fachada principal al Norte consta de 49 pies de línea, la medianería derecha al Poniente de 45 1/2 pies, teniendo en su centro un resultado de 3 pies, con ventanas á un patio pequeño de luces, la medianería de la izquierda al Oriente de 45 1/2 pies, y la fachada del Sur de 49 1/2 pies, formando un polígono irregular de 3,293 pies de superficie. Consta la casa de planta baja con almacenes, cuadra, dos pisos y desván. Su renta, según tasación dada por los peritos, 2,000 rs., y se ha capitalizado en 45,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 415 del registro.—Una casa en la calle Fernán-Gonzalez, núm. 56, que perteneció al mismo cabildo. Su fachada principal al Norte de 31 pies, la del costado izquierdo al Oriente de 74, la medianería derecha al Poniente de 74, y la fachada del Sur de 20 pies, formando un cuadrilátero irregular que, medido geométricamente, contiene 1,883 pies superficiales. Consta de piso bajo y dos altos por la fachada principal, y uno mas por la del Sur. Su renta, según tasación dada por los peritos, 1,440 rs., y se ha capitalizado en 25,650 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Burgos 2 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Arguaga.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: En el primer ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 40 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 143 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los "parajes señalados en los días y horas que se señalan."

Madrid 14 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Callo.

Continúa la relación de las fincas subastadas y adjudicadas en sesión de 11 de Setiembre de 1855.

Tipi del remate.	Valor que ascendió en la subasta.
------------------	-----------------------------------

###### Menor cuantía.

D. Antonio Benza, un olivar de una fanega de tierra, situado en el Cerro de la Verdad, término de Torredonjimén, que fué de los carmelitas de Mancha Real; capitalizado y rematado en..... 2,000 2,020

D. Francisco Perez, otro id. de una media fanega de tierra, situado en el Cerro de la Verdad, que fué de los carmelitas de Torredonjimén, capitalizado y rematado en..... 2,510 2,540

D. Francisco Rubio, una haza, sitio Rio Godollo, término de aquella ciudad, que fué de los Carmelitas calzados de id.: capitalizado y rematado en..... 780 2,080

D. Serafín Molinos, una haza, sitio de la huera, de aquel término, que fué de San Domingo de id.: capitalizado y rematado en..... 234 240

D. Pedro María Torres, un pedazo de tierra, sitio de la Aldehuela, de aquel término, que fué de San Agustín de la misma: capitalizado y rematado en..... 900 1,600

D. Blas Antonio Franco, un olivar, sitio camino de Santa Quiteria, término de Torrepereros, que fué de Santa Clara de Ubeda: capitalizado y rematado en..... 1,080 1,630

D. José Calvo, una haza, sitio de Campillos, término de Torreperogil, que fué de id.: capitalizado y rematado en..... 450 502

D. Ildefonso Salido, un olivar, sitio de Sabote, término de Ubeda, que fué de id.: capitalizado y rematado en..... 1,800 6,010

D. Francisco Escudero, por Don Ramon Pelayo, otro id., Cañada de las Monjas, término de idem, que fué de id.: capitalizado y rematado en..... 510 5,000

D. Salvador Sabater, otro id., sitio Aguas Blancas, término de id., que fué de San Nicasio de id.: capitalizado y rematado en..... 2,520 2,530

D. Bartolomé Mozoga, un olivar, sitio Cañada de las Monjas, término de Torreperogil, que fué de Santa Clara de Ubeda: capitalizado y rematado en..... 840 3,110

D. Juan Calvo, una haza, sitio de una haza sita en Peras labradas, término de id., que fué de id.: capitalizado y rematado en..... 3,852 5,120

D. Antonio Marin, una haza, Cañada de las Higueras, término de Alcaudete, que fué de los Carmelitas calzados de dicha villa: capitalizado y rematado en..... 426 280

El mismo, un olivar, sitio Echabanos, término de id., que fué de id. de los descalzos de id.: capitalizado y rematado en..... 1,518 2,200

El mismo, otro id., id. de Miravala, término de id., que fué de id. de id.: capitalizado y rematado en..... 2,718 4,000

D. Cristóbal Fernández Navarrete, una haza de tres cuerdas, que radica en el término de Torreperogil, al sitio de Lanfiscar, que fué de Santa Clara de Ubeda: capitalizado y rematado en..... 1,450 1,800

D. Antonio Coca, para ceder, un olivar, sitio de los Melones, término de Linares, que fué del Priorato de Rus: capitalizado y rematado en..... 7,308 10,100

D. Juan Merced, una huerta, sitio de Torrejon, término de Baeza, que fué de los Sres. Peñalveres de dicha ciudad: capitalizado y rematado en..... 7,632 9,250

D. Vicente María Sanchez, dos olivares, sitio de Marivieja, término de Baeza, que fué del Priorato de San Pedro y San Miguel de dicha ciudad: capitalizados y rematados en..... 8,610 8,800

D. José Roderio, que cedió la mitad á D. Luis Torres, un olivar, sitio del Orajó, término de Izatorroa, que fué de la parroquia de San Juan, capitalizado y rematado en..... 9,000 9,500

D. Juan Merced, que cedió la mitad á D. Pedro José Alvarez, un olivar, sitio de Majollos, término de Santisteban, que fué de la fábrica del mismo: capitalizado y rematado en..... 8,100 12,000

D. Juan Merced, una huerta, sitio de Valdeperales, término de id., que fué de la fábrica de Santa María de dicha villa: capitalizado y rematado en..... 7,200 12,000

(Se continuará.)

###### SETIMA SECCION.

###### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Perez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.



